

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00036

La señora GLORIA AZUCENA LEON MENDIETA mediante apoderado presentó demanda de declaración extraordinaria adquisitiva de dominio a través de la vía de saneamiento de falsa tradición, de su estudio el Despacho infiere que existen algunos aspectos que deben ser corregidos para proceder a su admisión como son:

1. Se anuncia que se trata de un proceso de menor cuantía, sin embargo, verificada la cuantía fijada es de mínima cuantía, lo que se respalda con el certificado de paz y salvo.

2. La pretensión principal va encaminada a que se declare que la demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio de la denominada falsa tradición que ostenta sobre el predio denominado Hondonares del Robledo que tiene una cabida superficial a aproximada a 18 hectáreas y 4.210 metros cuadrados, pese a ello, aporta como sustento de lo afirmado, las escrituras públicas 536 de 1998 que da cuenta de un área de 50 Has., y 1535 que refleja un área de 48.7100 Has., dejando sentado que en esta última no evidencian plenamente los linderos, ambas de la Notaría Única de Líbano Tolima, lo que genera una falta de concordancia entre los soportes allegados, toda vez que el certificado especial de cuenta de una área de 19.5 Has. Ante tal inconsistencia, no se tiene plena identidad de lo pretendido.

3. Se reconoce como apoderado de la interesada al doctor GERMAN CASTELLANOS CARBONELL como apoderado en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda y se le concede a los incoantes el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

